



Acta N°23

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 27 días del mes de Marzo de 2018, siendo las 09:30 horas, comparecen ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social; los representantes de los sectores gremiales, por ATE los Sres. Daniel **CABRERA** y Guillermo **GARRIBIA**; por APAP el Sr. Carlos Alberto **PERALTA**; por el PODER EJECUTIVO lo hace el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura el Sr. Carlos **TORRES**, el Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos el Sr. Leandro E. **ZULIANI**, la Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales la Dra. Leticia Mariela **SIMURRO** y el Director Provincial de Planificación y Coordinación el Sr. Darío **EBERHARDT** y la Directora General de Recursos Humanos la Sra. Viviana del Valle **BESSONE**; como veedor de la Secretaría de Gestión Pública el Sr. José **VERA**; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas del Trabajo la Sra. Seyla **BARRANCO** y el Jefe de Departamento el Sr. David **PAZ**.

Siendo las 10:00 horas, se da inicio a la reunión de comisión con ausencia de UPCN estando debidamente notificados mediante acta N°22 obrante en marras.

Las partes acuerdan:

- **NO** incorporar el Artículo 21° mencionada en Acta N°5 de fecha 12/05/2017, modificando la numeración de los articulados acordados.
- **MODIFICACION** del Artículo 15 acordado en acta N°03 de fecha 02/12/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

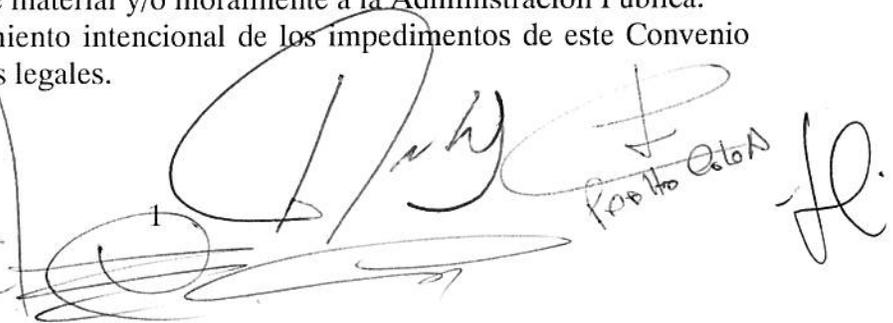
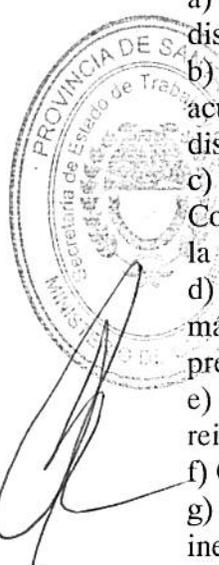
ARTÍCULO 15: SANCIONES EXPULSIVAS. CESANTÍA. Son causas para imponer cesantía:

- Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o veinte (20) discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.
- Incurrir en nuevas infracciones que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya acumulado, en los doce (12) meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria.
- Incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 47 y 48 del presente Convenio, cuando a juicio de la autoridad administrativa por la gravedad y/o reiteración de la falta así correspondiere.
- Abandono de servicio, el que se considerará consumado, cuando el trabajador registre más de cinco (5) inasistencias continuas, sin causa que lo justifiquen y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas.
- Violación de las prohibiciones especificadas en este Convenio, salvo que la gravedad y/o reiteración de los hechos, amerite la aplicación de la causal de exoneración.
- Omisión sobre los impedimentos establecidos en este Convenio, Artículo 04.
- Calificación deficiente como resultado de evaluaciones que impliquen desempeño ineficaz durante tres (3) años consecutivos o cuatro (4) alternados en los últimos diez (10) años de servicio y haya contado con oportunidades de capacitación suficientes y adecuadas para el desempeño de las tareas.

- La correspondiente redacción del Artículo 15 bis:

ARTÍCULO 15 bis: SANCIÓN EXPULSIVA: EXONERACIÓN. Son causas para imponer exoneración:

- Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Empresas del Estado.
- Falta grave que perjudique material y/o moralmente a la Administración Pública.
- Incumplimiento u ocultamiento intencional de los impedimentos de este Convenio (Artículo 04), o de órdenes legales.





- d) Incumplimiento de las prohibiciones fijadas en el artículo 19 de este Convenio, cuando por la gravedad y/o reiteración de las faltas así correspondiere.
- e) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.
- f) Delito doloso no referido a la Administración Pública.

La exoneración conllevará necesariamente la baja en todos los cargos públicos que ejerciere el trabajador sancionado en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

- MODIFICAR Artículo 63 inc "b":
- b) Reducción horaria para el personal femenino en periodo de lactancia. El personal madre de lactante tendrá derecho a una reducción horaria con arreglo de alguna de las siguientes opciones:

1. Disponer de DOS (2) descansos de una hora (1) cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada laboral
2. Disminuir en DOS (2) horas diarias su jornada laboral, ya sea iniciando su labor UNA (1) hora después al horario de entrada establecido, y finalizándola UNA (1) hora antes.
3. Disponer de DOS (2) horas en el transcurso de la jornada laboral.

Esta franquicia se acordara por el término máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir de la finalización de la licencia por maternidad. .

Este plazo podrá ampliarse por el término de NOVENTA (90) días corridos en casos especiales y previo acreditación de exámenes médicos del menor que justifiquen la excepción.

En caso de nacimiento múltiple, la prórroga establecida en el párrafo anterior será concedida a la trabajadora, sin necesidad de acreditar las condiciones de salud de los menores.

La franquicia establecida en el presente inciso, solo alcanzara al personal cuya jornada de trabajo sea superior a CUATRO (4) horas.

- NO incorporar el Artículo 26° mencionada en Acta N°5 de fecha 12/05/2017, modificando la numeración de los articulados acordados.
- NO incorporar el Artículo 57° mencionada en Acta N°13 de fecha 21/09/2017, modificando la numeración de los articulados acordados.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Siendo las 12:00 horas se fija próxima reunión para el día 16 de Abril de 2018 a las 09:30 horas en las instalaciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Temario: tratamiento de artículos pendientes. Quedando las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad al pie 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor.

[Handwritten signatures and stamps]



2